LA PLATA, 1 MAR 2017

VISTO las leyes N° 13.688, N° 13.298 y N° 25.864, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 94/10 y la N° 165/11, las Resoluciones N° 915/16 y N° 960/16 de esta Dirección General de Cultura y Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme el art. 88° de la Ley N° 13.688 los alumnos tienen derecho a una educación integral e igualitaria, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades y posibilidades;

Que según el artículo cuarto de la Ley N° 13.298 en todo acto educativo resultará de aplicación el principio del interés superior de los niños y que se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad. Y asimismo, que cuando exista conflicto entre los derechos e intereses los niños, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros;

Que la Ley N° 25.864 establece un ciclo lectivo anual mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días efectivos de clase para todos los establecimientos educativos de todo el país;

Que en el sentido referido, para garantizar el cumplimiento de la cantidad de días mínimos indicados y el real cumplimiento del derecho social de la educación, la propia Ley establece que las autoridades educativas de las respectivas jurisdicciones deberán adoptar las medidas necesaria a fin de compensar los días de clases perdidos;

Que la referida Ley, resulta ser la regulación normativa específica en los términos de lo preceptuado en el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, la que contempla el derecho superior de los educandos a aprender en todo el territorio de la República Argentina;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 94/10, votada en forma unánime por los integrantes del mismo determinó que a partir del ciclo lectivo 2011, las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares de manera que superen la cantidad mínima de días efectivos de clase establecida por la Ley 25.864, con el objeto de alcanzar los 190 días de clase en los niveles correspondientes a la educación obligatoria;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 165/11, estableció que a partir del ciclo lectivo 2012, las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares con el objeto de cumplimentar 190 días de clase;

Que el calendario de actividades escolares de esta Dirección General de Cultura y Educación establecido por Resolución N° 915/16, aprueba en su artículo 1° el Calendario Escolar 2017, un ciclo escolar único, con un intervalo (receso de invierno) de dos semanas;

Que como correlato se produce un reflejo de dicha situación en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, donde la presencia del docente se difiere en el período, el que no obstante, mantiene, a todos los efectos jurídicos la relación de empleo público/privado;

Que con el fin de garantizar el cumplimiento del pleno ejercicio del derecho a la educación y asegurar la cantidad de días mínimos efectivos de clase, para los alumnos, cabe prever la posibilidad de establecer distintos formatos que garanticen la continuidad pedagógica de los aprendizajes, siendo acompañados por una planificación curricular, institucional y áulica, modificando así las previsiones de la Resolución 915/16 aprobatoria del Calendario Escolar 2017;

Que en dicho sentido, se contempla la necesidad de mantener encuentros presenciales, en aquellas instituciones en que no se garanticen la cantidad de días mínimos antes referidos, durante los días del receso invernal, para así alcanzar la cantidad de días efectivos de clases comprometidos;

Que la referida definición entraña una decisión de política educativa que, situacionalmente deberá informarse por parte de las autoridades pedagógicas correspondientes e implementarse a través de la Subsecretaría de Educación de esta cartera educativa;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inciso W) e Y) de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer, a los fines de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, la continuidad pedagógica de los aprendizajes y la cantidad de CIENTO OCHENTA (180) días mínimos efectivos anuales de clase, la posibilidad de mantener encuentros presenciales con los alumnos, durante el receso invernal, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efecto las partes pertinentes de todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente será refrendada por la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Políticas Docentes y Gestión Territorial.

ARTICULO 4°. Registrar esta Resolución, que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma, comunicar a las Subsecretarias de Educación, de Políticas Docentes y Gestión Territorial, y Administrativa, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección Provincial de Consejos Escolares, a la Dirección Provincial de Cooperación Escolar, a la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar, a la Dirección Provincial de Gestión Educativa, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, a la Dirección Provincial de Educación Superior, a la Dirección Provincial de Educación Secundaria, a la Dirección Provincial de Educación Primaria, a la Dirección Provincial de Educación Inicial, a las Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, a las Dirección de de Nivel y Modalidad, a la Dirección de Inspección General, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°
346

Lic. Sergio Hernán Siciliano
Subsecretario de Educación
Dirección General de
Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

Lic. MANUEL VIDAL
Subsecretario de Políticas Docentes y Gestión Territorial
Dirección General de Cultura y Educación

ALEJANDRO FINOCCHIARO
Director General de
Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires